



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 061/18

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE FRENTE A LOS PROYECTOS - INVERSIÓN EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO - ZOMAC (MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1.6.5.2.3. DEL CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO 5 DE LA PARTE 6 DEL LIBRO 1 Y 1.6.5.3.1. DEL CAPÍTULO 3 DEL TÍTULO 5 DE LA PARTE 6 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA) - [Decreto 647 del 12 de abril de 2018](#)

Es de resaltar que el referido decreto establece:

*“Artículo 1.6.5.2.3. Entidad nacional competente frente a los proyectos. Para efectos de lo establecido en el presente título, la entidad nacional competente, según el objeto principal del proyecto, será una de las siguientes:*

- 1. Infraestructura vial: El Ministerio de Transporte.*
- 2. Educación pública: El Ministerio de Educación Nacional o el Ministerio del Trabajo, según sus competencias.*
- 3. Salud pública: El Ministerio de Salud y Protección Social.*
- 4. Agua potable o alcantarillado: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según sus competencias.*
- 5. Energía: El Ministerio de Minas y Energía. Asimismo, los Ministerios o las entidades delegadas podrán solicitar concepto a otras entidades en asuntos de su competencia para el desarrollo de las etapas de que trata el artículo 1.6.5.3.1. del presente Decreto”.*



## II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **4 DE MAYO VENCE PLAZO PARA PAGAR IMPUESTO DE VEHÍCULOS CON 10 % DE DESCUENTO**

La SDH emitió Comunicado de Prensa destacando:

*“Los propietarios de vehículos y/o motos de cilindraje superior a 125 c.c., matriculados en Bogotá, tienen hasta el próximo viernes 4 de mayo para pagar el impuesto con el 10 % de descuento. Después de esa fecha no tendrán el beneficio, pero podrán pagar hasta el 22 de junio.*

*Se estima que en Bogotá los contribuyentes obligados a pagar este impuesto son dueños de 1,7 millones de carros particulares; 115.500, de servicio público, y 238.500 motos, para un total aproximado de 2,06 millones de vehículos. Adicionalmente, hay 225.800 motos con cilindraje menor o igual a 125 c.c., que no pagan este impuesto pero sí los Derechos de Semaforización, para un total cercano a 470.000 motos en la ciudad.*

*La meta de la Administración para 2018 es recaudar con el impuesto de vehículos alrededor de \$ 778.000 millones, de los cuales ya completa \$ 150.000 millones.*

*Para facilitar el pago a los contribuyentes, la Administración Distrital cuenta con una red de más de 1.700 sucursales de entidades bancarias, ubicadas en todo el país y 14.000 corresponsales bancarios a nivel nacional, que reciben el pago del impuesto presentando la factura que fue enviada al domicilio registrado, o la que imprimió en alguno de los canales electrónicos. Además, pone a disposición de los ciudadanos, para evitar filas, el uso de medios electrónicos (la opción PSE) a través de los cuales se podrá descargar la factura o declaración Vehículos 2018, en la página web [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co).*

*La Secretaría de Hacienda cuenta además con seis SuperCADES de atención al contribuyente, ubicados en la Avenida Carrera 86 No. 43 - 55 Sur (Américas); la Calle 146 A No. 105 - 95 (Suba); la Avenida Calle 57 R Sur No. 72 D - 12 (Bosa); la Cra. 5 A No. 30 D 20 Sur (20 de julio); la Avenida Calle 13 No. 37 - 35 (Calle 13, Movilidad y Hábitat), y la Carrera 30 No. 25-90 (CAD)”.*



### III. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

#### 3.1 NORMATIVA

- **PASO A PASO DE LAS SOLICITUDES DE NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN**

La DIAN publicó en su página web los videos contentivos del paso a paso para las solicitudes de numeración de facturación.

Anexo: [paso a paso de las solicitudes de numeración de facturación](#)

#### 3.2 DOCTRINA

##### **3.2.1 RECALCA QUE LA DIAN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES PUEDE OBJETAR LAS DEDUCCIONES TOMADAS POR REGALÍAS PAGADAS POR EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, ANALIZANDO CADA CASO EN CONCRETO, SIEMPRE QUE ÉSTAS, NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS GENERALES DEL ARTÍCULO 107 DEL E.T. TESIS, QUE CONCUERDA CON LO EXPUESTO POR LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESPECTIVA SENTENCIA DE NULIDAD**

Agregó la DIAN:

*"A su turno, resulta forzoso manifestar que la sentencia que declaró la nulidad del **Concepto 15766 de marzo 17 del 2005**<sup>1</sup>, produce efectos temporales ex tunc o retroactivos, característica derivada de los fallos de nulidad; tesis que ha sido reiterada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre ellas, Sentencia T-121 de 2016 M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, donde señalo que:*

*"Los fallos de nulidad proferidos por el Consejo de Estado tienen efectos ex tunc, es decir, retrotraen la situación a como se encontraba antes de haberse proferido el acto anulado, sin afectar las situaciones jurídicas que se consolidaron, las cuales, conforme la jurisprudencia*

---

<sup>1</sup> Informada en nuestro Boletín Tributario No. 180/17. Sentencia del 12 de octubre de 2017, expediente 19950. La tesis jurídica del concepto DIAN declarado nulo es: *"Si son deducibles para efectos de la determinación de la renta líquida, las regalías causadas por la explotación de recursos naturales no renovables, sin distinción de la clase de contribuyente, siempre y cuando cumplan los requisitos, que para su procedencia, según el caso, exige la legislación tributaria"*



*de lo contencioso administrativo, son aquellas que han quedado en firme, o han sido objeto de pronunciamiento judicial, es decir, que han hecho tránsito a cosa juzgada ;-- por tanto, no son susceptibles de debatirse ni jurídica ni administrativamente". (Concepto 003705 del 15 de febrero de 2018).*

### 3.2.2 RETENCIÓN EN LA FUENTE EN INDEMNIZACIONES

Al respecto precisó:

*“Por tal razón, se presenta contradicción entre lo afirmado en el concepto 049245 de 11 de agosto de 1994 al aplicar el concepto por analogía y los principios de legalidad y de interpretación restrictiva de las normas que consagran beneficios tributarios.*

*Adicionalmente, es ostensible la inconsistencia con la doctrina que ha expedido esta entidad en estos temas en la cual se ha señalado que los ingresos por concepto de indemnizaciones se encuentran gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios, excepto en lo que corresponda a indemnizaciones por daño emergente de acuerdo con su definición legal; por tanto, la parte de las indemnizaciones que corresponda a lucro cesante y otras categorías de perjuicios indemnizables se encuentran gravadas, por no estar expresamente excluidos en la ley dichos conceptos de la retención por impuesto de renta y complementarios, motivo que da lugar a la revocatoria del concepto 049245 de 1994...*

(...)

*En el mismo sentido se deben revocar en su totalidad el concepto 23372 de 1987 y el oficio 28062 de 1984, por tratarse de oficios que fueron citados como fundamento de los apartes transcritos y contienen los mismos argumentos. Adicionalmente, consecuencia de la citación de esta doctrina en otros oficios también corresponde revocar los respectivos párrafos de los oficios 003481 de 13 de agosto de 1999, 012420 de 10 de febrero de 2010 y 052670 de 17 de agosto de 2012, 052250 de 21 de agosto de 2013 que transcribieron los anteriores apartes y oficios que hoy se revocan". (Concepto 003209 del 9 de febrero de 2018).*

### 3.2.3 LOS REQUISITOS PARA LA CESACIÓN O PRECLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN CONTRA DEL AGENTE RETENEDOR O LA RESOLUCIÓN INHIBITORIA, PUEDEN DARSE SOLAMENTE CUANDO ÉSTE, O BIEN PAGUE EN SU TOTALIDAD LAS OBLIGACIONES QUE HICIERON PROCEDENTE LA ACCIÓN, O LAS COMPENSE DE



## CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO

Destacó la DIAN:

*“Si no se da ninguna de estas actuaciones y por el contrario suceda como en la pregunta formulada, que las obligaciones se prescriban tributariamente de tal suerte que sea imposible ya su cobro, no se está en presencia de uno de los eximentes de las normas antes citadas. Por el contrario, tal hecho de la prescripción implícitamente demuestra que el agente retenedor nunca tuvo la voluntad de sanear su conducta.*

*De tal suerte que al no darse el supuesto legal debe señalarse sin más análisis que la responsabilidad penal del agente retenedor o responsable del impuesto sobre las ventas no se extingue cuando las obligaciones incumplidas que dieron origen a la misma se prescriban materia tributaria y en tal medida deberá continuar acorde con la legislación penal. Esto por cuanto al ser los eximentes de responsabilidad penal aspectos reservados de manera exclusiva al legislador, deben ser expresamente consagrados de manera clara y precisa sin que sea viable para esta entidad establecerlos vía interpretación”.*  
**(Concepto 003703 del 15 de febrero de 2018).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

16 de abril de 2018